

CONCÓN,

**ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:  
DECRETO ALCALDICIO**

N°: 1248

- a) D.A N° 3553 de fecha 14 de octubre del 2024 que aprueba el Contrato denominado **“Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón”**, celebrado entre UTP Enel X y Solgelec y la I. Municipalidad de Concón con fecha 14 de octubre de 2024.
- b) El Acta de Entrega de Terreno de la obra: **“Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón”**, ID N°2597-48-LR24, suscrita con fecha 24 de octubre de 2024.
- c) D.A. N° 2552 de fecha 12 de agosto de 2025 Anexo de Contrato, aumento de plazo N°1 del Contrato denominado **“Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón”**.
- d) D.A. N° 3425 de fecha 05 de noviembre de 2025 Anexo de Contrato, aumento de plazo N°2 del Contrato denominado **“Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón”**.
- e) D.A. N° 1184 de fecha 29 de abril de 2026 Anexo de Contrato, aumento de plazo N°3 del Contrato denominado **“Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón”**.
- f) Páginas del Libro de Obras 45 con fecha del 27 de noviembre de 2025; 46,47 y 48 con fecha del 12 de enero de 2026 y 49 con fecha del 14 de enero de 2026.
- g) Carta emitida el 14 de enero de 2026, emitida por Enel X, en donde se expresan los descargos, emitida por Diana Marquez López.
- h) El MEMO DOM N° 391/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, de Director de Obras Municipales que informa respecto de apelación de multa y recomienda rechazo de esta apelación.
- i) La autorización estampada en el anverso del MEMO DOM señalado en la letra anterior.
- j) Decreto Alcaldicio N°1165 de fecha 29 de abril de 2026, que ratifica nombramiento de Administrador Municipal.
- k) El Decreto Alcaldicio N°1221 de fecha 05 de mayo de 2026, que delega atribuciones en el funcionario Administrador Municipal.
- l) El Decreto Alcaldicio N°1155 de fecha 24 de abril de 2026, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.
- m) La Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 29 de junio de 2021, del Tribunal Electoral de Valparaíso.
- n) Las facultades legales, que me confieren los Artículos 56 y 63 la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.

**CONSIDERANDO**

- I. Que, durante la ejecución del contrato: **“Reposición Alumbrado Público Aéreo, Comuna de Concón”**, la Dirección de Obras Municipales tomó conocimiento que en la ejecución de los tableros eléctricos del sistema en construcción existían múltiples incumplimientos técnicos que afectaban la seguridad del servicio.
- II. Que, a fin de abordar este caso, con fecha 27 de noviembre de 2025, se realizó una reunión en terreno donde la empresa Enel X y Solgelec UTP se comprometieron formalmente a subsanar las observaciones técnicas en un plazo de dos semanas, estableciendo como fecha límite el 14 de diciembre de 2025.
- III. Que, posteriormente, con fecha 12 de enero de 2026, esta Inspección Técnica redactó un escrito único en el Libro de Obras (que abarca los folios 46, 47 y 48) para dejar constancia de que, tras el vencimiento del plazo, persistían múltiples deficiencias. En una revisión minuciosa de aproximadamente 45 tableros, se detectaron fallas críticas que incluyen la falta de conexión a tierra, cableado desordenado, uso de cables de sección insuficiente (1,5 mm<sup>2</sup> en vez de 2,5 mm<sup>2</sup>), tableros oxidados o mal ubicados, y luminarias con encendido intermitente, repitiéndose las fallas detectadas con anterioridad.

- IV. Que, el numeral 19.2, de las Bases Administrativas Generales de la Licitación, contenidas en el Decreto Alcaldicio N°1909 de fecha 02 de octubre de 2020, indica que Detectada una infracción por la Unidad Técnica, serán notificadas a través del Libro de Obras al Contratista, quien dispondrá de un plazo de dos (2) días hábiles con el objeto que manifieste por escrito, en el Libro de Obras, sus descargos en relación al incumplimiento que se le imputa. Consecuencia de lo anterior, y bajo el amparo de las bases Administrativas Especiales contenidas en el Decreto Alcaldicio N°2198, punto 9.1 numeral 2, se informó la aplicación una multa de 5 UTM por cada día de atraso. Al contabilizarse 25 días de incumplimiento (desde el 15 de diciembre de 2025 al 09 de enero de 2026), el monto total asciende a 125 UTM.
- V. Que, la empresa Contratista presentó sus descargos el 14 de enero de 2026 mediante una carta y el Folio 49 del Libro de Obras, solicitando una reevaluación de la multa bajo el argumento de que los trabajos se habrían terminado el 19 de diciembre de 2025. Agrega que el plazo de atraso informado por esta Dirección de Obras Municipales incorporaría el lapso de tiempo que esta Unidad habría utilizado para realizar una revisión a los tableros.
- VI. Que, indica el numeral 19.2, de las Bases Administrativas Generales de la Licitación, que una vez realizado los descargos, o sin ellos, en caso que no hubieren sido presentados dentro del plazo señalado, la Unidad Técnica resolverá en definitiva, y se dictará el decreto alcaldicio correspondiente por medio del cual se aplica la multa, acto administrativo que será notificado al Contratista, quien a su turno dispondrá de un plazo de dos (2) días hábiles para interponer recurso de reposición ante el Municipio.
- VII. Que, lo señalado en la carta del Contratista no es efectivo, ya que consta que bastante avanzado el mes de enero de 2026, persistían los trabajos de reparación de los tableros eléctricos, tal como se dejó constancia a fojas 46 del Libro de Obras. Además, la misma empresa reconoció en terreno que los tableros no estaban en las condiciones exigidas por las bases y normas establecidas, lo que obligó a este municipio a realizar inspecciones constantes para asegurar el cumplimiento del estándar requerido.
- VIII. Que, debemos agregar que esta situación ha generado constantes problemáticas de funcionamiento en el sistema de alumbrado público, afectando directamente la seguridad y el bienestar de los vecinos de Concón, además de perjudicar operativamente a esta municipalidad.
- IX. Que, en atención a los antecedentes revisados, no resulta procedente acoger los descargos presentados por el contratista, toda vez que éstos no logran desvirtuar los incumplimientos técnicos detectados ni justificar la demora incurrida en la corrección de las deficiencias constructivas oportunamente observadas. En efecto, del análisis de los hechos y de la documentación aportada no se desprende la existencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causales que pudiesen eximirlo de responsabilidad, entendiéndose que tales situaciones deben ser imprevisibles, irresistibles y ajenas a su voluntad, lo que no concurre en la especie. Por el contrario, se verifica que las falencias responden a una ejecución deficiente y a una gestión inadecuada de los plazos de subsanación, aspectos que son de su exclusiva responsabilidad contractual. En consecuencia, las multas deben ser aplicadas conforme a lo establecido en el contrato, no existiendo mérito para su revocación.

**DECRETO**

1. **APLÍQUESE**, a la empresa UTP Enel X y Solgelec una multa de **125 UTM** a la obra “Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón”, Código BIP 30487144-0, ID N°2597-48-LR24.
2. **DÉJASE**, constancia que esta multa será efectuada en el último estado de pago de la obra.
3. **DÉJASE**, constancia que el valor de la UTM, será de cuando se facture dicho estado de pago.
4. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ALCALDE**

**FARV/AAR/AIRR/ASR/asr.**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Alcaldía.
2. Secretaría Municipal.
3. Dirección de Control Municipal.
4. Asesoría Jurídica.
5. SECPLAC.
6. Archivo Propuesta
7. Archivo DOM (15).

